

MENDOZA, 11 de Diciembre de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 43703/2024 s/Licencia Anual Ordinaria 2024 de Personal de Apoyo Académico, Autoridades Superiores, Coordinadores y Personal Docente - DECANO; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar el período en que el Personal de la Facultad goce de la licencia anual ordinaria sin resentir el normal funcionamiento de las actividades de esta Unidad Académica.

Que el artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional dispone que *"El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados..."*.

Que las vacaciones o licencia anual ordinaria es un periodo mínimo y continuado de descanso anual remunerado según distintos plazos, de acuerdo con la antigüedad del trabajador en la institución.

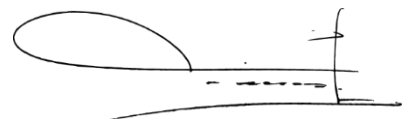

Que las vacaciones han sido concebidas no sólo como un derecho del trabajador, sino también como la necesidad de lograr la recuperación psicofísica del trabajador frente a la fatiga física y psicológica generada por el trabajo realizado.

Que el **Decreto Nacional N° 366/2006**, aplicable al personal de apoyo académico y auxiliares de gestión, en su artículo 82 establece que: *"El trabajador tendrá derecho y obligación al goce de la licencia cada año..."*; y en su artículo 79 establece que, cuando el trabajador goce de un período de licencia anual mayor a 35 días, la misma *"podrá ser fraccionada en dos períodos, uno de los cuales deberá ser de al menos treinta días corridos, siempre que medie acuerdo de partes"*.

Que, en igual sentido, el artículo 45 del **Decreto Nacional N° 1246/2015**, vigente para todo el personal docente, dispone que *"La licencia anual ordinaria se acordará a todos los docentes por año vencido..."*, y que, en caso de licencia no gozada, *"la misma no podrá ser acumulada con la licencia anual siguiente, debiendo gozarse hasta el 30 de noviembre de cada año"*.

Que el artículo 9° del **Decreto Nacional 3413/1979**, vigente para el personal de autoridades superiores, coordinadores, organizadores-ejecutores, al respecto dice: *"La licencia anual ordinaria se acordará por año vencido y el período de licencia se otorgará con goce íntegro de haberes, siendo obligatoria su concesión. A los efectos del otorgamiento de esta licencia se considerará el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente"*.

Res. N° 632



-2-

Que la determinación del respectivo descanso anual deberá incluir tanto a la prestación de servicios o trabajo presencial, como también, la realización de tareas habituales u otras análogas en forma remota o teletrabajo cuando así se hubiera dispuesto (Derecho a la desconexión digital – artículo 5º de la Ley N° 27.555).

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer como periodo para que para el **personal de apoyo académico y auxiliares de gestión, docentes, autoridades superiores y coordinadores** de la Facultad de Derecho goce de la **licencia anual ordinaria** correspondiente al año 2024, el lapso comprendido entre el **DOS (2) de enero y el TREINTA Y UNO (31) de enero de 2025**, teniendo en cuenta la antigüedad del agente.

ARTÍCULO 2º.- Para el personal que tuviere derecho a un período de licencia anual que supere el lapso establecido en el artículo anterior, la misma deberá ser **concedida y gozada obligatoriamente hasta el QUINCE (15) de febrero de 2025**.

ARTÍCULO 3º.- En caso de que, **por razones de servicio se deba interrumpir la licencia**, deberá ser mediante Resolución fundada, a requerimiento del Secretario/a del Área. En dicho caso, el saldo que resultare como consecuencia de la interrupción, **deberá ser gozado, obligatoriamente, antes del (TREINTA) 30 de noviembre de 2025**.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que, el goce de la licencia anual del **personal docente** de la Facultad en ningún caso podrá afectar el debido cumplimiento de las clases de consulta previas y obligatorias a las mesas de exámenes del mes de febrero.

ARTÍCULO 5º.- Establecer el día **VEINTE (20) de diciembre como último día laborable del año 2024**.

ARTÍCULO 6º.- La presente Resolución, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCIÓN N° 632



María Laura FARFÁN BERTRÁN
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



Fernando PÉREZ LASALA
DECANO